



ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA POR IMPORTE TOTAL DE 2.500.000,00 € PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL EJERCICIO 2025, VINCULADOS AL PROTOCOLO BÁSICO SOBRE EL FUTURO MODELO DE FINANCIACIÓN PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS.

Examinada la propuesta del Director General de Universidades e Investigación de fecha 2 de junio de 2025 relativa a la aportación dineraria por importe total de 2.500.000,00 euros, para la Universidad de La Laguna, con destino a gastos de mantenimiento y de reposición de sus infraestructuras universitarias en el ejercicio 2025, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2017, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 35 el Protocolo Básico sobre el futuro modelo de financiación para las universidades públicas canarias. En el mismo Protocolo consta una programación temporal para la financiación, con una primera fase (2017-2019) y con una segunda fase (2020-2025).

Segundo.- El Plan de Financiación previsto en el Protocolo antes mencionado responde a tres líneas de financiación:

1. Financiación Básica.
2. Financiación por Resultados.
3. Financiación Estratégica

En la Financiación Básica se garantiza la dotación para mantenimiento y reposición de infraestructuras universitarias.

Tercero.- Desde el año 2017 hasta el año 2024 se han tramitado sucesivas Órdenes por las que se conceden aportaciones dinerarias a las universidades públicas canarias para los gastos de mantenimiento y reposición de sus infraestructuras en base al Protocolo Básico sobre el futuro modelo de financiación que, a su vez, conllevaba el cumplimiento de hitos coincidentes con la primera fase (2017-2019) y con la segunda fase (2020-2025).

Cuarto.- La Universidad de La Laguna ha solicitado la aportación de 2.500.000,00 euros para gastos de mantenimiento y reposición de infraestructuras de 2025 con fecha 22 de mayo de 2025 y n.º de registro UCIC/6330. Dicho importe se destinará a la reposición y dotación de infraestructura digital, reforzamiento del inventario de materiales para la docencia en diferentes grados de experimentalidad elevada, así como para infraestructuras que auxilien a la estrategia de sostenibilidad de la institución.

Quinto.- Con fecha 23 de mayo de 2025 se contabiliza el documento de Retención de crédito n.º captura 0000217986 para la Universidad de La Laguna, por el importe solicitado.

Sexto.- En el anexo de transferencias corrientes de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, figura la partida presupuestaria:

“17.04.322F 4460100 174G1666 Financiación Universidades Públicas”, con un importe de trece millones cuatrocientos sesenta y siete mil euros (13.467.000 euros).



Séptimo.- Consta solicitud de abono anticipado presentada por la Universidad de La Laguna y certificado n.º 166/2025 de la Oficina Presupuestaria donde se manifiesta que la misma no tiene aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que en su artículo 2, punto 2 excluye de su ámbito de aplicación *“las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas”*.

Segundo.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, se dota presupuestariamente la línea que a continuación se expone, a favor de las Universidades Públicas Canarias *“17.04.322F 4460100 174G1666 Financiación Universidades Públicas”*.

Tercero.- El artículo 30.1 establece que *“Los créditos consignados en el programa 322F “Financiación de las universidades canarias”, como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación.”*

Cuarto.- Es de aplicación la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley 5/2024, de 26 de diciembre, que dispone que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. (...)”*.

Quinto.- El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que *“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Sexto.- El artículo 132.e) de la citada Ley establece que *“ No estarán sometidos a la fiscalización previa: e) Las subvenciones y transferencias nominadas”*.

Séptimo.- El Apartado Segundo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, indica que *“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda,



incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario”.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria para gastos de mantenimiento y reposición de infraestructuras del ejercicio 2025 a la Universidad de La Laguna por importe total de 2.500.000,00 euros, en el marco de la financiación básica prevista en la segunda fase (2020-2025) del Protocolo Básico sobre el futuro modelo de financiación de las Universidades Públicas de Canarias, y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

“17.04.322F 4460100 174G1666 Financiación Universidades Públicas”.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la aportación dineraria, por importe de 2.500.000,00 euros, a la Universidad de La Laguna, que se procederá a librar de manera anticipada en su 100%, dada la insuficiencia de recursos por parte de la universidad para su ejecución, y teniendo en cuenta su afectación a un servicio público esencial.

Tercero.- Acordar el abono del 100 % del importe señalado en el resuelto anterior para la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- El plazo de aplicación de los fondos destinados a gastos de mantenimiento y reposición de infraestructuras tendrán como plazo máximo de ejecución el **31 de diciembre de 2025**.

Quinto.- La justificación se verificará conforme a los gastos realizados, aspecto que habrá de acreditarse por la universidad, **antes del 30 de abril de 2026**, mediante certificación expedida por la gerencia universitaria, con la relación detallada de las actuaciones realizadas, concepto presupuestario al que se ha imputado, fechas de pago de cada una de ellas así como los importes invertidos en cada una de ellas, quedando los documentos justificativos bajo su custodia para eventuales verificaciones posteriores.

En el caso de no justificarse la totalidad o parte de la cantidad anticipada por este acto, la Universidad de La Laguna quedará obligada al reintegro del importe no justificado, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003. de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando asimismo sujeta al control financiero de la Intervención General en cuanto al destino de la aportación dineraria objeto de la presente Orden.



Octavo.- Notificar la presente Orden a la Universidad de La Laguna, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente orden. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo, lo cual acontecerá si no recae resolución expresa tras el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 06/06/2025 - 08:01:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 428 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 06/06/2025 08:31:05	Fecha: 06/06/2025 - 08:31:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ffX57a1BTaW8Bqu2Q-Q_8wPux4R07jTs	 
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2025 - 08:42:26	